

Sauer el auto aquí y unamiento viniendo quado zivado ent  
probeido, ad Juan antecedente, y de ello aver Incurredo en la multa  
Bap. Baltagon de quatro ducados de Nelson que su mismo Impuro  
Houaril maior aplicados a Vegaros de las Cañerías = Mandó  
dey fee se haga Sauer a D. Baltagon Bap. maior, luego Incontinenti, saque si aprámis  
al dho Duachin Montarano, los expresados  
quatro ducados de N. de Multa en que sus  
mexid declara aver Incurredo

Exundam. de la  
Cañerías

Por breve aver enesse Pyurband, la Porruas  
echa por Maximin Roiqu, y su conditiones para  
el Vegaro de la Cañeria de las fuentes del Puente, y  
Puerra de Mexria, y poner lo xiente todo s.º de  
titan por el tiempo de tres años. Cuyo arrendam.  
sea lo xido uno a avido maior ponedor, y abien  
dore visto asi mismo las N.º Prohibiciones, y  
ordenes del s.º D. Luis Ant. de Mexrelina Inter  
dente que fue de este Reino y el de Valencia, por  
el que se destruyese el Vegaro y fabrica de la Cañeria  
de las fuentes de esta Ciudad. En Intendencia de todo  
dize el Arxibisio de quatro mar. en libra de  
Azete y Pumbre de Pino de que ha, en Inten-  
dencia de todo esta Ciudad. = Dize que Reconozien  
dore si dho N.º Despachos y ordenes quitada des-  
tinacion y qual m.º asido para dho Vegaros de  
Cañerías, como para Conservarlas de nuevo,  
y que siendo estos Reynos los que contribuyen  
al dho Arxibisio, no veniendo esta Ciudad median al  
punos de sus Propios, ni otros efectos de sem-  
parados como es notorio, que dho Propios  
en virtud de N.º Prohibiciones, se allan embra-  
pados, asi para pagar a los taxadores de dho  
Bap. Puerra, los cobrados de los zensos que le han,  
como ala parte del orginal de s.º Juan de Dios  
mas de seis mill N.º, le es Imposible, de dho  
Propios a Credit al Vegaro de dho Cañeria  
Uno saliendo de dho Arxibisio de Pino y Azetes  
para executarlos p. xisivamente, se allan  
xian las fuentes sin agua, en el largo tiempo  
que se conzida para la nueva fabrica man

